

CONSTANCIA: Manizales, abril 10 de 2024. A despacho, en la fecha informando que existe demanda pendiente por resolver su admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00271-00**

El BANCO DE OCCIDENTE, representada legamente por Ledy Catherine Alban Adames, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JAIRO ALONSO OSPINA RINCÓN, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No 6020008639 – 4004899629712038 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE, representada legamente por Ledy Catherine Alban Adames, en contra del señor JAIRO ALONSO OSPINA RINCÓN, por la siguiente suma de

dinero:

1.Por TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.105.218.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare pagaré No 6020008639 – 4004899629712038, aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1.Por los intereses moratorios de la suma contenida en el punto 1 a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 05 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, para representar a la entidad demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 11 /04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria